



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de la Comisión de Asuntos Municipales de esta H. XV Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 43, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 8, 9, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el presente documento legislativo conforme a los siguientes apartados.

ANTECEDENTES

En Sesión número 26 del Primer Periodo Ordinario del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo de fecha 20 de noviembre de 2018, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2019.

De conformidad al artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo la Presidencia de la Mesa Directiva turno la iniciativa a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, y a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio, análisis y posterior dictamen.



CONSIDERACIONES

La facultad de la Honorable XV Legislatura para aprobar de las leyes de ingresos municipales, se fundamenta el artículo 75 fracción XXX, en relación con el numeral 153 fracción II, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

El municipio, es la base de nuestra estructura político administrativa y del desarrollo económico y social, por lo que el papel del municipio, es el de mantener las exigencias del desarrollo que implica el constante perfeccionamiento de las relaciones intergubernamentales y el compromiso, la convicción y el sentido de identidad suficientes para marchar hacia un desarrollo próspero.

La autonomía del municipio, se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que conforme a ellas se expidan.

Dicha autonomía municipal, garantiza la administración libre de su hacienda, considerando en todo momento estar dentro de las bases y límites que los ordenamientos legales establecen para concretar una meta común.

En este sentido, surge la necesidad de dotar de competencia tributaria a los gobiernos municipales, para asegurar que los ayuntamientos del Estado obtengan recursos suficientes, que les permitan cumplir con sus deberes y ejercer sus derechos. Es por ello, que deben hacer uso del proceso hacendario municipal como un instrumento jurídico fundado en las políticas vigentes y en las



necesidades económicas y sociales de la Entidad, con la finalidad de financiar los servicios que son prestados a los ciudadanos.

Como legisladores del Estado, tenemos a bien analizar y aprobar en su caso, las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Quintana Roo, contribuyendo de esta manera al establecimiento de un sistema legal donde se ofrezca a la sociedad, seguridad y certidumbre en el goce de sus derechos y el ejercicio de sus libertades, teniendo como prioridad propiciar la generación de transparencia en la actividad hacendaria y obtener a su vez, la eficiente y eficaz administración de los recursos financieros y fiscales, con una clara y responsable rendición de cuentas.

La ley de ingresos es el medio legal para que los municipios logren financiar el gasto, y de esta forma cumplir con las obligaciones que en materia de prestación de servicios públicos han contraído con la ciudadanía, la cual reclama cada vez más y mejores servicios en todas las áreas de desarrollo.

Bajo ese contexto, debe decirse que para la elaboración de las iniciativas de leyes de ingresos municipales y su posterior aprobación por parte de la Legislatura, la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece en su artículo 61 que además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria, los municipios, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos apartados específicos con la información siguiente:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de*



reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Ese mismo numeral 61, establece que para la presentación de las iniciativas de ley de ingresos, el Consejo de Armonización Contable (CONAC) establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de dicha ley de ingresos. En ese sentido, el CONAC ha emitido la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, que fuera publicada el 3 de abril de 2013, y que contiene el formato de iniciativa de Ley de Ingresos armonizada. En ese sentido, las leyes de ingresos de los municipios deberán ajustarse en este formato.

La norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, fue reformada mediante acuerdo de fecha 11 de junio de 2018 y en su artículo segundo transitorio establece que durante el ejercicio 2018,



los entes públicos deberán utilizar el acuerdo de referencia, para la elaboración de los formatos de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos del ejercicio 2019.

Por otro lado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad y al Clasificador por Rubros de Ingresos, los esquemas establecidos para la armonización contable dentro de las leyes ingresos, contemplan los siguientes apartados:

1. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

3. Contribuciones de Mejoras: Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

4. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en



este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

5. Productos: Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.

6. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos: Son los ingresos propios obtenidos por las instituciones públicas de seguridad social, las empresas productivas del estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones: Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.



9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones: Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

0. Ingresos Derivados de Financiamientos: Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

Esta clasificación por rubros de ingresos permitirá el registro analítico de las transacciones de ingresos, siendo el instrumento que permite vincular los aspectos presupuestarios y contables de los recursos. Además, tiene una codificación de dos dígitos:

Rubro:

El mayor nivel de agregación del Clasificador por Rubro de Ingresos que presenta y ordena los grupos principales de los ingresos públicos en función de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.

Tipo:

Determina el conjunto de ingresos públicos que integran cada rubro, cuyo nivel de agregación es intermedio.

Con base en lo anterior, los ayuntamientos como entes fiscalizables, tienen que observar los postulados de la contabilidad gubernamental y cumplir con las



disposiciones que regulan los sistemas de ingresos, egresos, administrativos y registro patrimonial, en concordancia con el marco normativo relativo a la armonización contable que interrelaciona la contabilidad financiera y la presupuestal, a partir de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

Por otro lado, la Ley de Disciplina Financiera de las entidades federativas y los Municipios, en su numeral 18 y la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 230 Bis, respecto al Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios, disponen que las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Esas disposiciones también establecen que las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Asimismo, dichas iniciativas contemplarán:



a) **Proyecciones de finanzas públicas**, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las cuales se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

Las proyecciones comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

b) **Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

c) **Los resultados de las finanzas públicas** que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Los resultados comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En ese sentido, del estudio de la iniciativa presentada llevamos a cabo una revisión minuciosa a la misma y nos percatamos que en su contenido integraron las exigencias de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la



Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, además de que para su formulación consideraron lo siguiente:

Que el 09 de septiembre del año 2011 fue publicado en el Periódico Oficial del estado de Quintana Roo la iniciativa de acuerdo por el que el Concejo Municipal de Bacalar, autoriza se adopten e implementen con carácter obligatorio, en lo concerniente al Gobierno Municipal de Bacalar, las normas contables, lineamientos, criterios y demás decisiones que ha aprobado y emitido el consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que en esta Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar para el Ejercicio Fiscal 2019 tiene adecuados y armonizados los conceptos y rubros de acuerdo a los lineamientos de la CONAC.

Que las condiciones generales por medio de las cuales se calcularon los ingresos para el ejercicio fiscal 2019, fueron tomadas en consideración las partidas presupuestales correspondientes, el comportamiento tanto de cada partida y rubro, como de la economía del Municipio así como un cálculo apegado a criterios conservadores sobre los ingresos por participaciones Federales.

Que la administración y recaudación de los gravámenes fiscales serán competencia exclusiva del H. Ayuntamiento del Municipio de Bacalar, sus direcciones y órganos auxiliares; bajo la vigilancia del Síndico Municipal, con estricto apego a la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo y la CONAC. Los Ingresos Municipales deberán determinarse, liquidarse y recaudarse, por lo que la facultad económica coactiva se ejercerá



conforme a lo señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y en las Leyes Fiscales que correspondan.

Que dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la presente Ley fue elaborada conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como a lo establecido en la legislación local aplicable. Procurando la congruencia con los planes estatales y municipales de desarrollo; y con los programas derivados de los mismos; e incluyendo los objetivos anuales, estrategias y metas.

Para realizar la estimación de los Ingresos Tributarios se tomó en cuenta los siguientes elementos:

Serie histórica de los años 2011 al 2017 de los resultados de los ingresos, en relación a los recursos catalogados como propios se consideró un pronóstico del comportamiento promedio mensual del año 2018, con lo recaudado del mes de Enero a Octubre y el estimado aprobado de Noviembre y diciembre, proyectado en los términos de la LDFEM y la Ley de Municipios del Estado armonizada con dicha ley, atendiendo las últimas adiciones a la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su ARTÍCULO 230 BIS que indica: Las iniciativas de las Leyes de ingresos de los municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en dicha ley, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.



Las Leyes de Ingresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en, así como aquellas transferencias del Estado.

Los Municipios además de lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en sus iniciativas de las Leyes de Ingresos lo siguiente:

I.- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

II.- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

III.- Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, entre otros.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y II, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo



con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Método para la Proyección de Ingresos Tributarios

El método usado para la proyección de los ingresos es el de Promedios Ponderados donde:

- *Se proyecta la recaudación considerando el promedio de varios ejercicios.*
- *Manteniendo la premisa de que la recaudación está determinada por el incremento o decremento de ella en el tiempo.*
- *Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica de los ingresos obtenidos en distintos periodos anuales.*
- *Se otorga diferente ponderación a las cifras de cada año dando un peso menor a las recaudaciones obtenidas en años anteriores para reflejar de este modo la mayor relevancia de la historia reciente.*

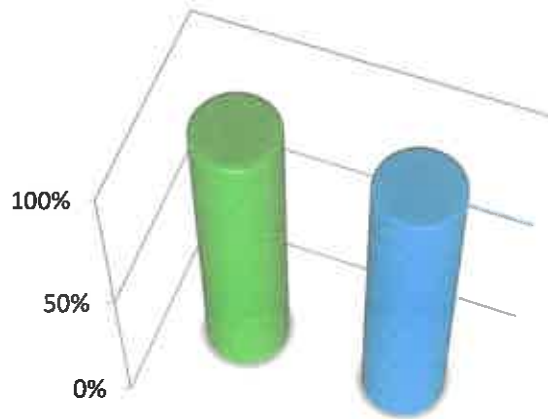
Como principal objetivo dentro del entorno económico que priva en el municipio de Bacalar, el total de los ingresos propios tiene un comportamiento muy bajo en comparación con las participaciones y aportaciones, como se muestra en la siguiente gráfica.



INGRESOS PROYECTADOS 2019 \$ 214,445,316.00

☑ **Ingresos Propios:**
Impuestos, Derechos,
Productos,
Aprovechamientos
\$29,712,355.00 - 14%

☑ **Participaciones,
Aportaciones, Convenios
e Incentivos derivados de
la colaboración fiscal**
\$184,732,959.00 - 86%



Por lo que con la presente iniciativa, el Municipio de Bacalar refrenda la fortaleza de sus finanzas sustentadas en sus participaciones e ingresos propios.

Respecto a los ingresos de libre disposición descritos en el Artículo 2, fracción XIX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

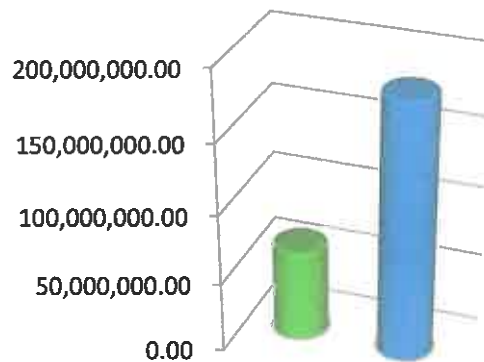
“Ingresos de Libre Disposición : Los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que , en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y



Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un específico”.

APARTIR DE LA DEFINICION ANTES MENCIONADA, SE PRESENTA LA SIGUIENTE GRAFICA:

INGRESOS PROYECTADOS 2019 \$214,445,316.00



- **Transferencias Federales Etiquetadas: Aportaciones + Convenios \$ 65,194,067.00 - 30%**
- **Ingresos de Libre Disposición: Ingresos Propios + Participaciones \$ 149,251,249.00 - 70%**

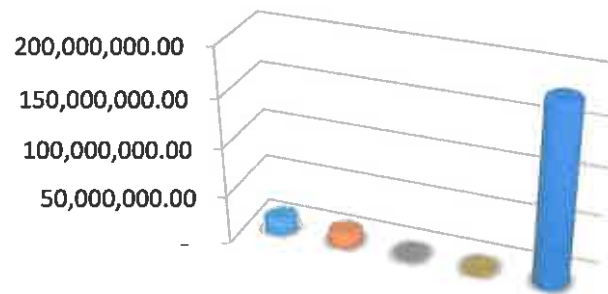
La grafica enuncia de manera más enfática que Bacalar posee una estructura de ingresos reflejada en su hacienda pública municipal al amparo de la Ley de Hacienda de los Municipios y expresada numéricamente en este proyecto de Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2019.



Estructura de los ingresos:

En la presente iniciativa se proyecta la siguiente estructura de los ingresos que se prevé recaudar para el ejercicio fiscal 2019:

INGRESOS PROYECTADOS 2019 \$ 214,445,316.00



■ Impuestos \$ 15,148,482.00 - 7%

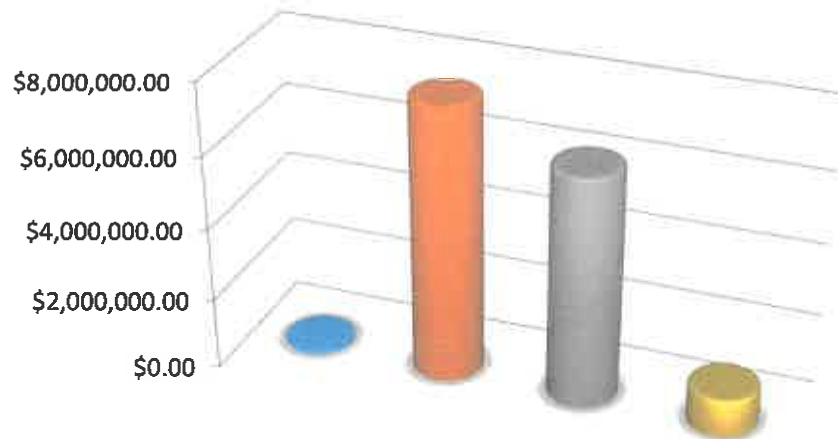
■ Derechos \$ 13,491,731.00 - 6%

1. IMPUESTOS:

Estos representan el 51% del ingreso total de los ingresos propios a recibir por el municipio durante el ejercicio fiscal 2019, tal como se expresa en la gráfica.



IMPUESTOS PROYECTADOS 2019 \$15,148,482.00



- **Impuestos sobre los Ingresos \$ 98,818.00 - 1%**
- **Impuesto sobre el patrimonio \$ 7,618,092.00 - 42%**
- **Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones \$ 6,391,050.00 - 50%**

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

- *Diversiones, videojuegos y espectáculos públicos*

En este rubro se tiene estimado un incremento del 70.14% con respecto al ejercicio fiscal 2018, uno de los principales motivos es que se están empezando a realizar más espectáculos en el municipio.

El fundamento para llevar a cabo la recaudación del presente rubro se encuentra en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de



Quintana Roo, Capítulo II, Artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28. (El municipio de Bacalar es zona B).

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

- Predial

Los crecimientos estimados en este rubro tienen que ver básicamente con la expectativa indizada al movimiento turístico que está iniciando en el municipio y las cifras recaudadas con proyección de cierre de 2018, que involucran la necesidad de tener una expectativa más alta de la presupuestada en el ejercicio en curso, por lo que se le está considerando un incremento del 18.18% con respecto a lo estimado durante el año 2018, ya que día a día se registran más predios que no se encontraban dados de alta en el sistema de catastro.

El fundamento para llevar a cabo la recaudación del presente rubro se encuentra en los artículos 5, 7, 11, 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

- Sobre uso o tenencia de vehículos que no consumen gasolina ni otro derivado del petróleo.

Se presenta escasa recaudación de este rubro, en virtud de que únicamente la comunidad Menonita asentada en algunos poblados del Municipio de Bacalar utiliza este tipo de vehículos (carretas), por lo que se está estimando la misma cantidad que el año fiscal 2018, la cual es de \$7,488.00



El fundamento para llevar a cabo la recaudación del presente rubro se encuentra en los Artículos 35, 36, 37y 38 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Adquisición de bienes inmuebles (ISAI)

Representa un ingreso muy importante para el municipio de Bacalar por el incremento que se está dando en la compra y venta de terrenos, ya que, está arribando gente a invertir, con el objetivo de establecerse o iniciar un negocio en el ramo hotelero, el crecimiento proyectado en este rubro, es de un 28.04%, con respecto a lo que se estimó en el 2018.

El fundamento para llevar a cabo la recaudación del presente rubro se encuentra en los Artículos 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 y 12 de la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Recargos

Para el periodo 2019, se está estimando un incremento del 19.78% con respecto al ejercicio fiscal 2018, basado en el comportamiento que reflejo durante este año, el cual tiene que ver con el cobro y la recuperación del rezago del impuesto predial.



- **Sanciones**

Se refiere al pago de las actualizaciones en los estados de cuenta del predial, y en base al comportamiento que ha tenido durante el presente año se está estimando un incremento del 35.10% con respecto al ejercicio fiscal 2018.

- **Gastos de ejecución**

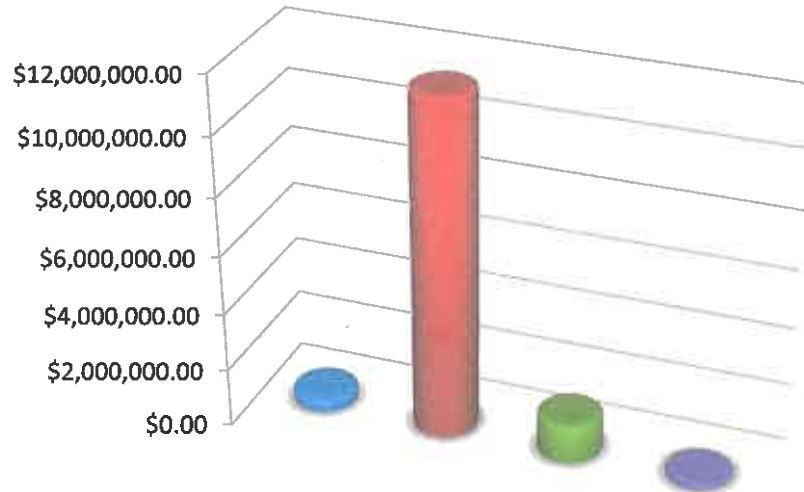
En este rubro se está estimando la misma cantidad del ejercicio fiscal anterior 2018, \$20,000.00 debido a que no se logró cumplir la meta estimada ya que en años anteriores no se contaba con un departamento o área de fiscalización de cobranza, la cual ya se tiene proyectada ejecutar durante este 2019.

2. DERECHOS

Se está incrementando en un 41.92% con respecto a lo estimado en el ejercicio fiscal 2018, como resultado del crecimiento que ha tenido en el Municipio de Bacalar este rubro, debido al crecimiento de la población.



DERECHOS PROYECTADOS 2019 \$13,491,731.00



- Derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico \$ 449,075.00 - 3%
- Derechos por prestación de servicios \$ 11,572,573.00 - 86%
- Otros Derechos \$ 1,310,265.00 - 10%
- Accesorios de derechos \$ 159,818.00 - 1%

POR EL USO GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO:

- *Cooperación para obras públicas que realicen los municipios*
Se está estimando la misma cantidad del ejercicio fiscal 2018, \$ 195,118.00 debido al comportamiento que mantuvo durante todo el año.

El fundamento para llevar a cabo la recaudación del presente rubro se encuentra en los Artículos 51, 52, 53, 54 y 55 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo.



- Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común

En este derecho también se estima una evolución positiva del 14.73%, con respecto a la estimación del 2018, como consecuencia del crecimiento poblacional y por ende comercial en la vía pública cumpliendo conforme la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

POR LA PRESTACION DE SERVICIOS

- Servicios de tránsito derechos por control vehicular

En este derecho se estima para el ejercicio fiscal 2019, la misma cantidad con respecto al presente año 2018 \$1,181,883.00, como resultado de la recaudación obtenida durante el año 2018, donde no se cubrió la meta, faltando al mes de octubre un 17.04%, se tiene proyectado realizar campañas y visitas a las comunidades para alcanzar dicha estimación en el 2019

El fundamento para llevar a cabo la recaudación del presente rubro se encuentra en los Artículos 58 y 64 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

- Registro civil

Se proyecta para este 2019, un incremento del 19.93%, con respecto a lo estimado en el ejercicio anterior, como resultado del comportamiento mensual durante este año 2018, en este derecho están contempladas las actas de nacimiento, registros de divorcios, celebración de bodas, tanto en la cabecera municipal como en las 6 oficinas de Registro Civil con las que cuenta el municipio de Bacalar establecidas en localidades rurales.



El fundamento para llevar a cabo la recaudación del presente rubro se encuentra en los Artículos 66 y 67 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo. (Zona B)

En este rubro se está estimando un incremento del 169.77% con respecto a lo proyectado durante el ejercicio fiscal 2018, como resultado del comportamiento que ha tenido durante el presente año, en el cual se ha logrado cumplir la cantidad establecida.

El fundamento para llevar a cabo la recaudación del presente rubro se encuentra en los Artículos 71, 72, 73, 74, 75 y 75-bis de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

- Certificaciones

En este rubro se estima la misma cantidad para el ejercicio fiscal 2019, con respecto a lo estimado en el 2018, esto en razón del comportamiento que se refleja mes con mes en lo que va del presente año.

El cobro de este rubro tiene su fundamento en el Artículo 77 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

- Panteones

La estimación para el ejercicio fiscal 2019 se proyecta un incremento del 125.66% con respecto al ejercicio anterior, producto de la recaudación observada durante el año 2018, que arroja que la meta recaudatoria se ha cumplido consistentemente, sin embargo se está consiente que en este rubro es inseguro que fallezcan determinado número de personas.



El fundamento para llevar a cabo la recaudación del presente rubro se encuentra en los Artículos 79 y 80 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo. (Zona B).

- Alineamiento de predios, constancia del uso del suelo, no oficial, medidas de solares del fondo legal y servicios catastrales.

Se estima un crecimiento del 91.02%, con respecto al ejercicio inmediato anterior, esto derivado del comportamiento que ha tenido tanto en los años anteriores como en el 2017, desde inicio de año ha ido en aumento logrando cubrir ya la meta del presente ejercicio fiscal, esto derivado del incremento que está teniendo el municipio de Bacalar en la compra y venta de terrenos, para lo cual solicitan se les otorguen constancias de rectificación de medidas mayormente.

El fundamento para llevar a cabo la recaudación del presente rubro se encuentra en los Artículos 85, 86 y 87 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo. (Zona B).

- Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

El cobro de estas licencias está en suspenso en la Ley por lo que no se debe cobrar, razón por la cual no se estima recaudación alguna en la Ley de Ingresos.

El fundamento de que dicho cobro está en suspenso se encuentra en los Artículos 85, 86 y 87 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo. (Zona B).



- *Licencias para funcionamiento de establecimientos en horas extraordinarias.*

Para este ejercicio fiscal 2019, se estima un incremento del 36.90% con respecto al ejercicio fiscal 2018, como resultado del comportamiento mensual que ha tenido este rubro durante el presente año, esto derivado del incremento de restaurantes, minisúper, bar, y demás lugares que se han ido aperturando o incrementando sus horarios.

El fundamento para llevar a cabo la recaudación del presente rubro se encuentra en los Artículos 93 y 94 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo. (Zona B).

- *Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal.*

Debido al comportamiento que ha tenido durante el año 2018, se está proyectando un incremento del 40,77%, para el próximo año 2019, esto con respecto a lo proyectado en el ejercicio fiscal 2018.

El fundamento para llevar a cabo la recaudación del presente rubro se encuentra en el Artículo 103 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo. (Zona B).

- *Anuncios*

Los anuncios han disminuido en el municipio, en el presente ejercicio fiscal 2018 no se logró cubrir la meta establecida, por lo que se está proyectando la misma cantidad para el 2019, \$61,452.00 con respecto al ejercicio anterior del 2018.



El fundamento para llevar a cabo la recaudación del presente rubro se encuentra en los Artículos 104, 105, 106 y 107 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo. (Zona B).

- Limpieza de solares baldíos

En el ejercicio fiscal 2018 se proyectó por primera vez meta en este rubro, la cual no se cubrió, por lo que se está estimando la misma cantidad para el ejercicio fiscal 2019 con respecto al año anterior, la cual es de \$50,000.00.

El fundamento para llevar a cabo la recaudación del presente rubro se encuentra en los Artículos 113, 114 y 115, Capítulo XVII de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo. (Zona B).

- Servicio y mantenimiento de alumbrado público

Para este próximo ejercicio fiscal 2019, se está estimando un incremento de 31,31%, con respecto al ejercicio anterior, debido al comportamiento que ha tenido durante el presente año, el cual ha subido.

El fundamento para llevar a cabo la recaudación del presente rubro se encuentra en los Artículos 116, 117, 118 y 119, Capítulo XVIII de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

- Servicios prestados en materia de protección civil

Un 55.89% representa el incremento que se estima para este rubro en el ejercicio fiscal 2019, como resultado del comportamiento que ha tenido, a partir del año 2014, ya que ha ido en aumento siempre superando la meta anual, como resultado del establecimiento de nuevos comercios debido al



crecimiento de la población en el municipio o al cambio de giro de los existentes.

El fundamento para llevar a cabo la recaudación del presente rubro se encuentra en el Artículo 120-E de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

- Servicios en materia de ecología y protección al ambiente

Como resultado del comportamiento del presente rubro a partir del año 2015, y considerando que se han ido en aumento los permisos ecológicos debido al crecimiento de comercios principalmente a orilla de la laguna, se incrementa un 30.16% para el ejercicio fiscal 2019.

El fundamento para llevar a cabo la recaudación del presente rubro se encuentra en el Artículo 120-F y 120-G de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

- Servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos

Debido al crecimiento de la población y a que este representa un pago que debe realizarse año con año, así como al comportamiento que ha tenido este rubro desde el año 2011 y hasta la presente fecha, se proyectó un incremento del 21.27%, con respecto al año 2017.

El fundamento para llevar a cabo la recaudación del presente rubro se encuentra en el Artículo 121 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo.



- *Verificación, control y fiscalización de obra pública*

Un 77.38% es el incremento que se le está dando a este rubro, debido al comportamiento que ha tenido durante el presente año, y considerando que están habiendo cada día más construcciones o remodelaciones de casas y locales comerciales.

El fundamento para llevar a cabo la recaudación del presente rubro se encuentra en el Artículo 125 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo. (Zona B)

OTROS DERECHOS

Para este rubro se contempla un incremento del 23.42%, con respecto al ejercicio fiscal 2018, en este se registran los ingresos obtenidos que no están determinados en la ley, como son: dictamen de salud, el cual se les pide a los comercios que venden alimentos como requisito para sus licencias o permisos de operación.

El fundamento para llevar a cabo la recaudación del presente rubro se encuentra en los Artículos 126, 127, 128, 129 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

ACCESORIOS DE DERECHOS

- *Recargos*

Para este rubro se está estimando un incremento del 95.66%, con respecto al ejercicio fiscal anterior 2018, esto en base al comportamiento que ha tenido a partir del 2016, ya que la recaudación de este rubro ha ido incrementando.



- **Sanciones**

Las sanciones se refieren a las actualizaciones que se recaudan, por lo que se proyecta un incremento del 69.65% para en este rubro, incremento realizado en base a lo estimado al ejercicio fiscal anterior 2018.

- **Gastos de ejecución**

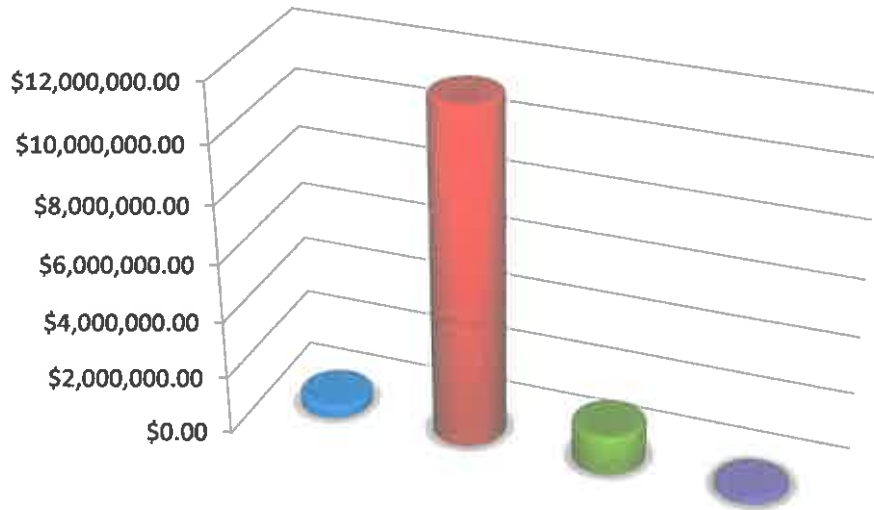
Este rubro conservara la misma proyección del 2018, \$11,554.00, basándonos en el histórico que ha tenido durante este año.

3. PRODUCTOS

Se presenta una estimación para el 2019, igual a la proyectada en el ejercicio fiscal 2018, \$455,363.00 debido al comportamiento histórico que tuvo en el presente año fiscal.



PRODUCTOS PROYECTADOS 2019 \$455,363.00



- Venta o exp de bienes muebles e inm prop del municipio \$ 48,612.00 - 11%
- Papel para copias de actas de registro civil \$ 130,549.00 - 29%
- Mercados \$ 119,199.00 - 26%
- Productos diversos \$ 157,000.00 - 34%

PRODUCTOS

- *Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles, propiedad del municipio*

Se está proyectando la cantidad estimada en el periodo fiscal 2018, en virtud de que no ha habido crecimiento significativo en su comportamiento



histórico durante el presente año. En este rubro se contemplan el balneario el Aserradero y el Ecológico.

- Papel para copias de actas del registro civil

Se está considerando la misma cantidad estimada que el ejercicio fiscal 2018, \$130,549.00, como resultado del comportamiento histórico que ha tenido durante el presente año fiscal 2018.

- Mercados

En este rubro se estima la misma cantidad del ejercicio fiscal 2018, \$119,199.00, debido al comportamiento observado, ya que tiene muy poco crecimiento, aparte de que se ha conservado la misma cantidad de cobro a los locatarios del mercado.

- Productos Diversos

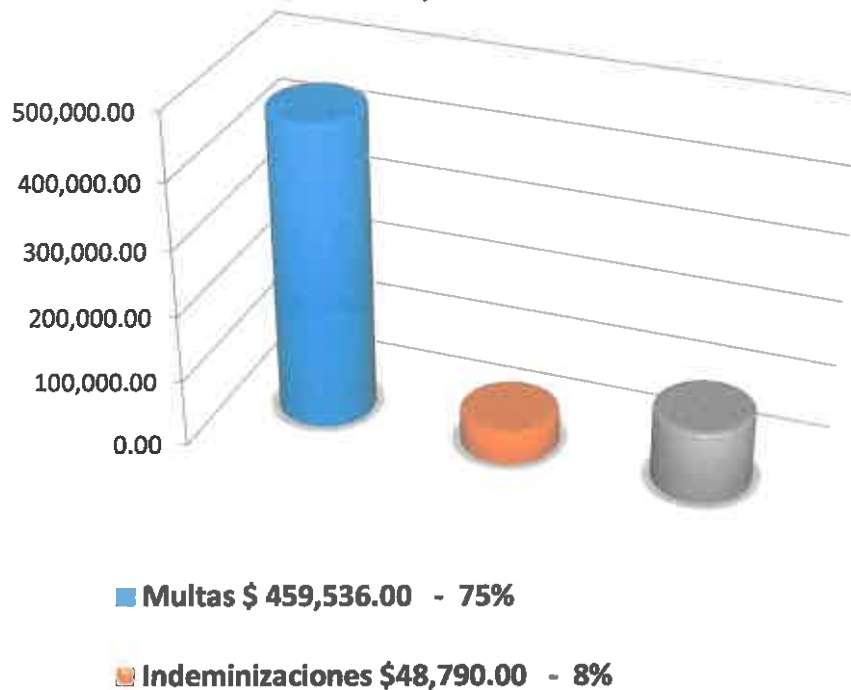
Se está proyectando la misma cantidad con respecto al año 2018, \$157,000.00 debido a que durante este año fiscal que termina 2018, hubo muy poco crecimiento e incremento; en este rubro entran los intereses generados en las cuentas bancarias del Municipio de Bacalar.

4. APROVECHAMIENTOS

En este rubro se estima un incremento del 5.29% con respecto al ejercicio fiscal 2018, en base al método de ponderación e histórico durante los últimos años y lo que va de este año fiscal 2018.



APROVECHAMIENTOS PROYECTADO 2019 \$ 616,779.00



- *Multas*

Respecto a este rubro, se proyecta la misma cantidad que el año fiscal anterior 2018, \$459,536.00, debido al comportamiento bajo que tuvo durante este año fiscal, en este rubro entran las multas diversas, las cuales han disminuido como resultado de los programas de educación vial que se han impartido tanto en Bacalar como en las comunidades.



- *Indemnizaciones*

En el ejercicio fiscal 2019 se incrementa un 29.40%, con respecto al año 2018, debido al comportamiento histórico que ha presentado desde el año 2016, ya que a partir de ese año ha ido incrementando.

- *Otros aprovechamientos*

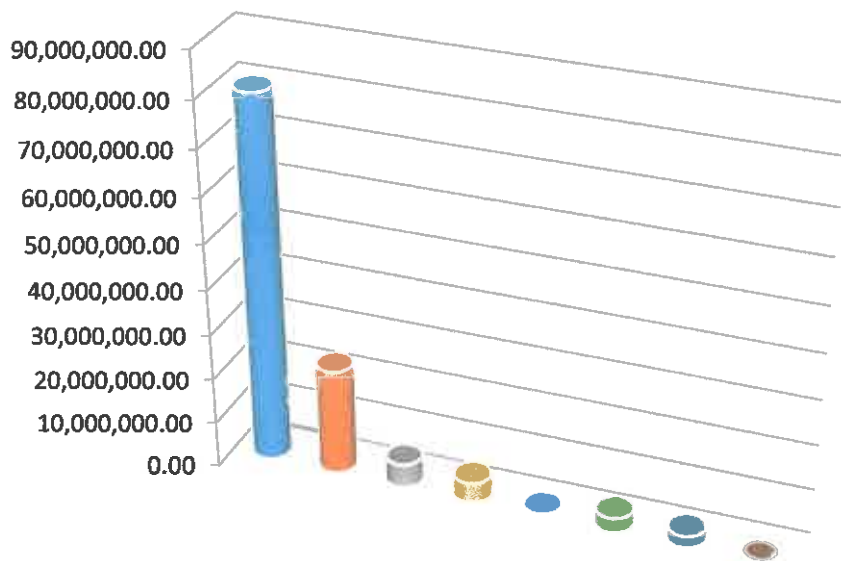
En este rubro se depositan las operaciones que no tienen una cuenta específica para su depósito, como son devolución de algún seguro por pérdida total de vehículos propiedad del municipio; como resultado de su comportamiento histórico de ingresos durante el año fiscal 2018, se está considerando el mismo monto, \$108,450.00.

5. PARTICIPACIONES

Participaciones	119,472,130
Fondo General de Participaciones	80,633,481
Fondo de Fomento Municipal	23,372,775
Fondo de Fiscalización y Recaudación	5,185,764
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	4,301,227
Fondo de Compensación del ISAN	594,498
Participaciones de Gasolina y Diésel	2,993,048
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	14,644
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	2,376,693



PARTICIPACIONES PROYECTADAS 2019 \$ 119,472,130.00



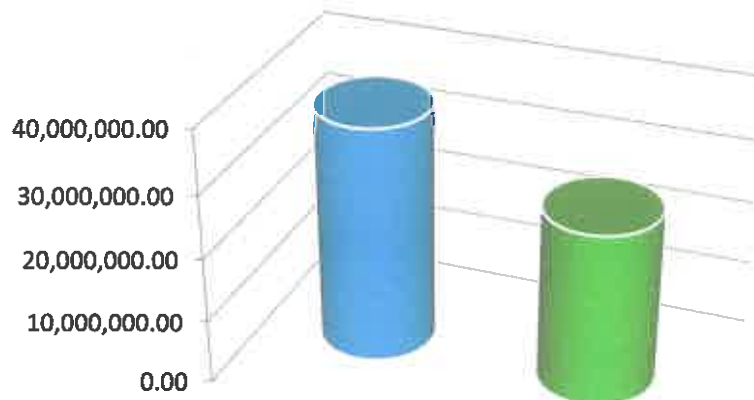
- **Fond. General de Participaciones \$ 80,633,481.00**
- 67%
- **Fond. Fomento Municipal \$ 23,372,775.00** - 20%
- **Fond. Fiscalización y Recaudación \$ 5,185,764.00**
- 4%
- **Imp. Especial sobre Producción y Servicios \$**
4,301,227.00 - 4%
- **Fondo de Compensación del ISAN \$ 594,498.00**
- .01%



6. APORTACIONES

Aportaciones	64,364,625
<i>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal</i>	<i>37,237,257</i>
<i>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios</i>	<i>27,127,368</i>

APORTACIONES PROYECCION 2019 \$ 64,364,625.00



- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FIMS) \$37,237,257.00 - 58%
- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) \$27,127,368.00 - 42%



7. CONVENIOS

Convenios	829,440.00
Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	829,440.00

En este rubro se está proyectando un incremento del 20% con respecto al año fiscal 2018, esto en base a la ponderación y al histórico mensual que ha tenido en lo que va del año, el cual ha ido creciendo poco a poco. Representa los 20 kilómetros que tiene el municipio de Bacalar de Zona Federal Marítimo Terrestre en el área de Uvero - Pulticub. Se toma en consideración que algunos de los predios ubicados en esta zona, están abandonados por sus propietarios, siendo pocos los que cuentan con una concesión.

8. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL

- Incentivos por inspección y vigilancia (Multas administrativas federales no fiscales)*

El presente rubro se refiere a las multas que nos envía el Gobierno Federal para que el municipio ejecute el cobro, sin embargo este año que paso 2018, no hubo cobro alguno en dicho rubro por lo que se está estimando la misma cantidad del año fiscal 2018, \$66,763.00.

Asimismo, en virtud de que la totalidad de la población del Municipio de Bacalar es de 39,111 habitantes de conformidad con la última encuesta intercensal del INEGI



2015, dicho Municipio hizo llegar a esta Soberanía la siguiente información en su iniciativa:

REQUISITOS DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y EL ARTÍCULO 230 BIS DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

• OBJETIVOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.

OBJETIVO GENERAL

Ser un municipio abierto a las diversas formas de participación social, incluyente en la toma de decisiones y eficiente en el manejo de los recursos públicos garantizando una adecuada calidad en los servicios municipales.

Programa 10 Finanzas responsables, recaudación y patrimonio municipal.

Objetivo.

Ser un gobierno responsable con sus finanzas públicas bajo el enfoque de la austeridad y control del gasto.



- **ESTRATEGIAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.**

Estrategia:

Realizar un presupuesto de gobierno basado en resultados para incrementar las acciones de beneficio de la sociedad.

- **METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.**

Meta:

Incrementar los ingresos propios municipales en 5%.

Líneas de acción.

- 1. Elaborar un presupuesto de egresos incluyente.*
- 2. Revisar las partidas del gasto del presupuesto para programar más acciones en beneficio de la sociedad.*
- 3. Implementar criterios de austeridad de gobierno en el presupuesto de egresos.*
- 4. Armonizar la contabilidad pública municipal con las disposiciones federales.*
- 5. Gestionar los recursos estatales y federales para la ejecución de acciones de mejora.*



- 6. Adquirir y administrar los bienes muebles del ayuntamiento.**
- 7. Incrementar la recaudación municipal sin afectar la economía familiar**
- 8. Actualizar el padrón catastral.**
- 9. Facilitar las estrategias de pago y cobro de impuestos.**
- 10. Mejorar los indicadores del programa Agenda para el desarrollo municipal.**
- 11. Implementar un servicio municipal de carrera con la finalidad de evitar la constante rotación de personal, la fuga de capital humano y se conserven los beneficios de la capacitación.**
- 12. Identificar mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de gestión gubernamental y administración eficiente de las finanzas públicas para implementarlas en el municipio.**
- 13. Establecer y fortalecer programas que modernicen el quehacer institucional mediante la implementación de herramientas que apoyen la gestión pública.**
- 14. Generar vínculos con el gobierno federal y estatal para lograr acuerdos en beneficio del municipio.**



• **PROYECCIONES DE INGRESOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO A UN AÑO.**

MUNICIPIO DE BACALAR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
FORMATO 7A (PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión (de Iniciativa de Ley) 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	149,251,249	154,166,412				
A. Impuestos	15,148,482	15,647,243				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0				
C. Contribuciones de Mejoras	0	0				
D. Derechos	13,491,731	13,936,983				
E. Productos	455,363	470,355				
F. Aprovechamientos	616,779	637,087				
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0				
H. Participaciones	119,472,130	123,405,782				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	66,764	68,962				
J. Transferencias y Asignaciones	0	0				
K. Convenios	0	0				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	65,194,067	67,340,601				
A. Aportaciones	64,364,625	66,483,849				
B. Convenios	829,440	856,750				
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2	2				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos						
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	214,445,316	221,507,013				
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)						



- **DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO.**

RIESGOS FISCALES

Una disminución en los ingresos tributarios federales impactaría las Recaudación Federal Participable y por ende las Participaciones Federales que reciben los municipios, por lo que se vigilara su evolución y en se tomaran las medidas que indica la LDFEM y las que se consideren necesarias.

Una baja en la afluencia turística puede impactar ligeramente la recaudación de nuestros impuestos y derechos por lo que se supervisara comportamientos y en su caso tomar las medidas presupuestales necesarias.

El municipio de Bacalar está situado en una zona de fenómenos hidrometereológicos y en caso que sufriera el impacto de un fenómeno de este tipo, impactaría sus ingresos propios, por lo que se debe de considerar las acciones que se implementarían con base en las disposiciones de la LDFEM.

Este municipio es catalogado como Pueblo Mágico desde 2009, lo cual ha generado una inversión y un crecimiento en la rama hotelera, y hay una posibilidad que esto disminuya al declararse Área Natural Protegida



(ANP); disminuyendo las inversiones constantes que está teniendo el Municipio.

El municipio de Bacalar no tiene en garantía sus ingresos fiscales o sus participaciones como fuente de pago de deuda pública. (Artículo 61 fracción I, inciso b) de la LGCG.)

• RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO DE UN AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN.

MUNICIPIO DE BACALAR, ESTADO DE QUINTANA ROO						
Resultados de Ingresos - LDF						
FORMATO 7C (PESOS)						
Concepto (b)	Año 5 ¹ © 2013	Año 4 ¹ © 2014	Año 3 ¹ © 2015	Año 2 ¹ © 2016	Año 1 ¹ © 2017	Año del Ejercicio Vigente ² (d) 2018
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	100,619,506	111,746,160	115,043,801	123,494,169	139,446,940	131,940,623
A. Impuestos	7,759,596	7,194,648	8,019,466	8,600,634	12,305,557	12,706,622
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	4,343,815	5,633,931	5,846,824	8,514,239	11,226,899	12,327,248
E. Productos	329,761	669,916	361,823	408,693	1,025,368	227,314
F. Aprovechamientos	394,748	947,161	721,322	634,473	648,620	396,539
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	87,791,586	96,897,764	99,807,273	105,204,735	114,240,497	106,282,901
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	402,740	287,093	131,395	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	49,616,114	64,369,159	59,905,709	70,373,574	89,365,497	104,203,772
A. Aportaciones	41,205,927	47,256,063	48,471,395	51,102,417	58,595,198	69,589,079
B. Convenios	8,091,163	12,129,539	107,922	19,071,157	29,105,333	32,431,641
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0



D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	319,024	4,983,557	11,326,392	200,000	1,664,965	2,183,052
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	150,235,620	176,115,319	174,949,510	193,867,743	228,812,438	236,144,395
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)						

Como se puede observar, la iniciativa de ley de ingresos se presentó con los Rubros y Tipos señalados en el mencionado clasificador, contando con la facultad los ayuntamientos de desagregar de acuerdo a sus necesidades del clasificador en cuestión, apoyándose para esto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo. Todo lo anterior, respetando siempre la estructura básica del Clasificador por Rubros de Ingresos. Además, la iniciativa de ley de Ingresos del Municipio en cuestión, para el ejercicio fiscal 2019, cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Lo anterior, concatenado a que la iniciativa considera las contribuciones que deben ser aplicables al ejercicio fiscal 2019, para asegurar que el municipio de



referencia, obtenga recursos suficientes que le permitan cumplir con sus deberes y ejercer los derechos propios de la gestión municipal.

Por otra parte la iniciativa, plantea medidas presupuestarias que propiciarán una mejor captación de recursos propios para este municipio, los cuales servirán para cumplir con las obligaciones constitucionales que tiene todo ayuntamiento con sus habitantes, en virtud de que este municipio continua con su desarrollo económico y social, con un índice de crecimiento muy alto a nivel nacional, generando con esto una mayor demanda en los servicios públicos municipales, los cuales se verán cumplidos objetivamente conforme se capten los ingresos presupuestados en esta ley.

En ese sentido, para quienes integramos estas Comisiones unidas de esta H. XV Legislatura, habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar, Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal del 2019, nos permitimos someter su aprobación en lo general. Asimismo, a fin de que la ley a expedirse se encuentre revestida de claridad y precisión que permita su mejor interpretación y fácil aplicación, estimamos pertinente proponer al proyecto en estudio las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

A efecto de otorgar claridad a las disposiciones que se establezcan en la ley de ingresos del municipio, consideramos pertinente realizar precisiones en cuestión de redacción a la iniciativa que dictaminamos de manera que aquellos artículos que traían consigo errores de redacción, ortografía, numeración consecutiva del articulado, entre otros, fueron subsanados en sus deficiencias.



Así también, se realizan cambios en cuantos hace a las denominaciones de los impuestos, derechos, productos y demás contribuciones atendiendo a las denominaciones establecidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, vigente.

En virtud de que el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal establece cuáles son los derechos que se encuentran en suspenso mientras el Estado o los Municipios se encuentren adheridos al convenio de coordinación fiscal, se propone modificar los montos de aquellos derechos considerados en suspenso, para establecerlos en ceros, dado que los mismos no serán recaudados por el Municipio de Bacalar, dicho cambio se precisa específicamente el concepto de Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios, que se encuentra inmerso en el rubro de Derechos, por tanto al establecerlo en cero se determina que impactará en la suma del Rubro de Derechos.

Derivado del análisis realizado a la iniciativa de mérito, se pudo observar que en el Tipo 83 Convenios se tenía contemplado los ingresos de ZOFEMAT (Fondo para la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre), determinando que la división correcta debe ser por la cantidad de \$580,609, y en el Tipo 84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, específicamente en el concepto de Incentivos por Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre se debe establecer la cantidad de \$248,832.00.

En los tipos de Participaciones y Aportaciones, respecto de las cantidades establecidas en la tabla de Ingresos del Municipio de Bacalar para el ejercicio fiscal 2019, se propone llevar a cabo adecuaciones en atención a los montos proyectados de la Estimación de los Fondos Federales (Ramo 28 y 33) para los



Municipios de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, mismo que es emitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación, por lo que se procede a realizar las modificaciones a las cantidades correspondientes, y en consecuencia se modifican los montos subtotales, así como el Gran Total de Ingresos del Municipio.

Respecto de los artículos transitorios se plantea realizar las siguientes modificaciones:

En el artículo quinto transitorio de la iniciativa, se plantea modificar su redacción, dado que dicho artículo se encuentra proyectado para ser aplicable en el año 2019, lo que no se considera correcto, puesto que debe ser aplicable para el año 2020, en caso de no aprobarse al 31 de diciembre de 2019 la ley de ingresos del municipio para ese año, es decir, para el 2020.

Se propone suprimir el artículo sexto transitorio, así como el señalado como transitorio único, ambos presentados en la iniciativa, los cuales el cual refieren a la entrada en vigor de la ley y a la respectiva publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Respecto a la adecuación de los montos estimados a recaudar por el Municipio debe decirse que estos impactan invariablemente con la proyección de los resultados de ingresos que deben anexar en sus iniciativas de leyes de ingresos (Formato 7a), por lo que estas Comisiones consideran importante solicitarles que sean estos lo que realicen la modificación de sus proyecciones con los montos actualizados a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en la Ley de los Municipios del Estado, por lo que se le hizo una atenta solicitud al



Municipio a efecto de que mediante el método de cálculo correspondiente realice las adecuaciones pertinentes, para que de esa manera el anexo respecto a las proyecciones de ingresos del Municipio sea acorde los ingresos estimados para el 2019. Así también se solicitó se hiciera un ajuste en cuanto al formato de resultados (Formato 7c) atendiendo a la población con la que cuenta dicho municipio.

Con base en lo anterior, los diputados que integramos estas Comisiones que dictaminan, proponemos a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la siguiente:

MINUTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2019:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

Artículo 1. Los ingresos que el Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, percibirá durante el ejercicio fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2019, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Bacalar del Estado de Quintana Roo	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019	



RUBRO	TIPO	CLASE	TOTAL DE INGRESOS 2019	\$248,737,424.00
1			IMPUESTOS	\$15,148,482.00
	11		Impuestos sobre los ingresos	\$98,818.00
		1	Sobre diversiones, video juegos y espectáculos públicos	\$98,818.00
		2	Sobre juegos permitidos, rifas y loterías	\$0.00
		3	A músicos y cancioneros profesionales	\$0.00
	12		Impuestos sobre el patrimonio	\$7,618,092.00
		1	Predial	\$7,610,604.00
		2	Sobre el uso o tenencia de vehículo que no consuman gasolina ni otro derivado del petróleo	\$7,488.00
	13		Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$6,391,050.00
		1	Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	\$6,391,050.00
	14		Impuesto al comercio exterior	\$0.00
	15		Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
	16		Impuestos Ecológicos	\$0.00
	17		Accesorios de Impuestos	\$1,040,522.00
		1	Recargos	\$771,060.00
		2	Sanciones	\$249,462.00
		3	Gastos de Ejecución	\$20,000.00
	18		Otros Impuestos	\$0.00
	19		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
2			CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
	21		Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
	22		Cuotas para el Seguro Social	\$0.00
	23		Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
	24		Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	\$0.00
	25		Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
3			CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00



	31		Contribución de mejoras por obras públicas	\$0.00
	39		Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
4			DERECHOS	\$13,491,730.00
	41		Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$449,075.00
		1	De cooperación para obras públicas que realicen los municipios	\$195,118.00
		2	Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	\$253,957.00
	43		Derechos por prestación de servicios	\$11,572,572.00
		1	Servicio de tránsito	\$1,181,883.00
		2	Registro Civil	\$555,209.00
		3	Servicios en Materia de Desarrollo Urbano	\$1,000,436.00
		4	Certificaciones	\$201,282.00
		5	Panteones	\$83,259.00
		6	Alineamiento de predios, constancias de uso del suelo, número oficial, medición de solares del fundo legal y servicios catastrales	\$3,135,991.00
		7	Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	\$0.00
		8	Licencias para funcionamiento de establecimientos en horas extraordinarias	\$789,748.00
		9	Rastro e inspección sanitaria	\$1.00
		10	Traslado de animales sacrificados en los rastros	\$1.00
		11	Depósitos de animales en corrales municipales	\$1.00
		12	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	\$0.00
		13	Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	\$42,230.00
		14	Anuncios	\$61,452.00
		15	Permisos para rutas de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	\$1.00



	16	Limpieza de solares baldíos	\$50,000.00
	17	Servicio y mantenimiento de alumbrado público	\$2,027,290.00
	18	Servicio de inspección y vigilancia	\$0.00
	19	Del servicio prestado por las autoridades de Seguridad Pública	\$1.00
	20	Servicios prestados en materia de Protección Civil	\$933,377.00
	21	Servicios en materia de Ecología y Protección al ambiente	\$716,442.00
	22	Servicios de recolección, Transportación, Tratamiento y Destino final de residuos solidos	\$699,014.00
	23	Promoción y publicidad turística	\$1.00
	24	Verificación, control y fiscalización de obra pública	\$94,951.00
	25	Servicios que presta la Unidad de Vinculación	\$1.00
	26	Servicios que presta la Dirección de Zona Federal Marítimo terrestre	\$1.00
	44	Otros Derechos	\$1,310,265.00
	1	Otros no especificados	\$1,310,265.00
	45	Accesorios de Derechos	\$159,818.00
	1	Recargos	\$97,569.00
	2	Sanciones	\$50,695.00
	3	Gastos de Ejecución	\$11,554.00
	49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
5		PRODUCTOS	\$455,363.00
	51	Productos	\$455,363.00
	1	Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	\$48,612.00
	2	Bienes mostrencos	\$1.00
	3	Papel para copias de actas de registro civil	\$130,549.00
	4	Mercados	\$119,199.00
	5	Arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	\$1.00



	6	Créditos a favor de los Municipios	\$0.00
	7	Venta de objetos recogidos por el departamento de limpia y transporte	\$1.00
	8	Productos diversos	\$157,000.00
59		Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
6		APROVECHAMIENTOS	\$616,779.00
	61	Aprovechamientos	\$616,779.00
	1	Rezagos de aprovechamientos	\$1.00
	2	Multas	\$459,536.00
	3	Recargos de aprovechamientos	\$1.00
	4	Gastos de Ejecución	\$1.00
	5	Indemnizaciones	\$48,790.00
	6	Indemnizaciones por devolución de cheques	\$0.00
	7	Otros aprovechamientos	\$108,450.00
	62	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
	63	Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
69		Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0.00
	71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
	72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
	73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
	74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
	75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales	\$0.00



		Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
76		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
77		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
78		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Organos Autónomos	\$0.00
79		Otros Ingresos	\$0.00
8		PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$219,025,068.00
81		Participaciones	\$133,505,315.00
	1	Fondo General de Participaciones	\$92,019,003.00
	2	Fondo de Fomento Municipal	\$25,621,555.00
	3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$5,839,135.00
	4	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$3,860,956.00
	5	Fondo de Compensación del ISAN	\$622,767.00
	6	Participaciones de Gasolina y Diésel	\$2,989,735.00
	7	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$5,004.00
	8	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$2,547,160.00
82		Aportaciones	\$84,623,549.00
	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$55,131,441.00
	2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$29,492,108.00
83		Convenios	\$580,609.00
	1	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	\$580,609.00
84		Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$315,595.00
	1	Incentivos por Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre	\$248,832.00
	2	Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)	\$66,763.00



	85	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$2.00
	91	Transferencias y Asignaciones	\$0.00
	1	Del Gobierno Federal	\$0.00
	2	Del Gobierno del Estado	\$0.00
	93	Subsidios y Subvenciones	\$2.00
	1	Del Gobierno Federal	\$1.00
	2	Del Gobierno del Estado	\$1.00
	95	Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
	97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00
	01	Endeudamiento interno	\$0.00
	1	Financiamientos	\$0.00
	02	Endeudamiento externo	\$0.00
	03	Financiamiento Interno	\$0.00

ARTÍCULO 2º. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados de conformidad a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Código Fiscal Municipal para el Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas.

ARTÍCULO 3º. Para que tengan validez los pagos de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su forma



o naturaleza en los registros de las mismas al expedirse el comprobante respectivo.

ARTÍCULO 4º. El pago extemporáneo de contribuciones y créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos que será igual al que fije el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 5º. De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1º, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

ARTÍCULO 6º. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.



Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

ARTICULO 7º. Por los servicios previstos en el artículo 121 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo; los sujetos obligados al pago de este derecho, cubrirán en cantidades fijas mensuales tomando como base para el cobro el giro o actividad y la descripción de los locales comerciales, industriales o de servicios donde se genere los residuos sólidos, la cuota prevista en el siguiente:

TABULADOR DE TARIFAS POR CONCEPTO DE DERECHOS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTACIÓN, TRATAMIENTO Y DESTINO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, QUINTANA ROO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019.

GIRO COMERCIAL, INDUSTRIA Y SERVICIO		TARIFA MENSUAL EN UMA
ABARROTES		
	ABARROTES	1.15
	MINISUPER	1.15



	MINISUPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1.39
	SUPER	4.25
	TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO	27.78
	TENDEJON	0.69
ESCUELAS		
	ACADEMIA COMERCIAL PARTICULAR	1.15
	ACADEMIA DE ARTES MARCIALES PARTICULAR	1.15
	ACADEMIA DE BAILE	1.15
	ACADEMIA DE MUSICA	1.15
	ACADEMIA DE IDIOMAS	1.15
	GUARDERIAS	1.15
	KINDER	1.15
	PRIMARIA	1.15
	SECUNDARIA	1.15
	PREPARATORIA	1.15
	KINDER Y PRIMARIA	4.61
	KINDER, PRIMARIA, SECUNDARIA Y PREPARATORIA	9.26
	ESCUELA DE MANEJO	1.15
	ESCUELAS DE NIVEL SUPERIOR	5.30
	ESCUELA DE ASESORIA	1.15
JOYERIAS		
	JOYERIAS	1.15
	VENTA DE RELOJES	1.15
	REPARACIÓN DE RELOJES	1.15
	REPARACIÓN DE ALHAJAS	1.15
CENTROS RECREATIVOS		
	BILLARES	1.15
	BILLARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1.62
	BOLICHES	1.15
	SERVICIO DE COMPUTACIÓN DE INTERNET E IMPRESIÓN	1.15
	SALA DE JUEGOS	1.15
	CINE DESDE 2 SALAS	3.18
	CINE DESDE 4 HASTA 7 SALAS	7.42
	SALA DE CINE (POR CADA SALA DE MAS,	1.15



EL CONGRESO DE TODOS



	A PARTIR DE 8 SALAS)	
	MÁQUINAS DE VIDEO	1.15
	SALON DE BAILE Y FIESTAS	3.71
	RENTA DE VIDEOS	1.15
	BALNEARIO	5.30 A 10.30
	MACRO PLAZA DE RENTA Y VENTA DE VIDEOS	1.15
	COMPRA Y VENTA DE PLÁSTICOS	1.15
MERCERIAS		
	MERCERIAS	1.15
	IMPORTACIONES Y VENTA DE TELAS	1.15
	LENCERÍA Y CORSETERÍA	1.15
	BONETERIA	1.15
JUGUETERIA		
	JUGUETERIAS Y PLÁSTICOS	1.15
CARNICERIAS		
	CARNICERIAS	1.80
	CHICHARRONERIAS	1.15
BARES		
	LICORERIAS	1.15
	DEPOSITO DE CERVEZAS	1.15
RESTAURANT		
	RESTAURANT SIN VENTA DE CERVEZA	1.39
	COCKTELERIAS SIN VENTA DE LICORES	1.15
	RESTAURANT CON VENTA DE CERVEZA	1.60
	COCKTELERIAS CON VENTA DE LICORES	1.39
	VINATERIAS	1.15
	BAR	1.87
JUGUERIA		
	JUGUERIA	1.15
BANCOS		
	BANCOS	5.78
	CASAS DE CAMBIO	1.15
	CASAS DE EMPEÑO	1.15
DULCERIAS		
	DULCERIAS CON VENTA DE ARTÍCULOS PARA FIESTA	1.15
FUNERARIAS		
	FUNERARIAS	1.15



	PANTEON	2.33
	CREMATORIOS	1.15
VENTA DE LLANTAS		
	COMPRA Y VENTA DE LLANTAS EN GENERAL	1.87
REFACCIONARIAS		
	REFACCIONARIAS	1.27
	TLAPALERIAS	1.27
	FERRETERIAS	1.27
CONGELADOS Y EMPACADOS		
	PESCADERIA	1.15
LACTEOS Y CARNES FRIAS		
	COMPRA Y VENTA DE IMPORTADOS Y EXPORTADOS	1.15
AGUAS PURIFICADAS		
	EXPENDIO DE AGUA PURIFICADA	1.15
	FABRICA DE AGUAS PURIFICADAS	1.15
FABRICAS DE HIELO		
	FABRICAS DE HIELO	1.15
TALLERES		
	TALLER DE CERRAJERIA	1.15
	TALLER DE BICICLETAS	1.15
	TALLER DE MOTOS	1.15
	TALLER DE AUTOMOTRIZ	1.15
	TALLER DE ALINEACIÓN Y BALANCEO	1.15
	TALLER DE HOJALATERIA Y PINTURA	1.15
	TALLER DE HERRERIA	1.15
	TALLER DE VULCANIZADORA	1.60
	TALLER DE MAQUINA DE OFICINA	1.15
	TALLER DE REF. Y A.ACOND.	1.15
	TALLER DE PLOMERIA	1.15
	TALLER DE TORNO	1.15
	TALLER DE MATENIMIENTO Y CONSERVA	1.15
	TALLER DE TAPICERIA	1.15
	TALLER ELÉCTRICO	1.15
	TALLER DE SOLDADURA	1.15
	TALLER ELECTRÓNICO	1.15



MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN		
	VENTA DE ARTÍCULOS DE BARRO	1.15
	MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	1.60
SERVICIOS MEDICOS		
	ODONTÓLOGOS	1.15
	ÓPTICAS	1.15
	LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS	7
	HOSPITALES	1.15
	MÉDICOS	1.15
	FARMACIAS	1.15
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES		
	DESECHOS INDUSTRIALES	1.60
	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	1.17
	GASOLINERAS	1.15
	VENTA DE ACEITES Y LUBRICANTES	1.60
	GAS DOMÉSTICO	2.12
	EQUIPO CONTRA INCENDIOS	1.15
HOTELES Y MOTELES		
	HASTA 10 HABITACIONES	4.88
	HASTA 30 HABITACIONES	7.31
	HASTA 50 HABITACIONES	9.23
	MAS 50 HABITACIONES	11.59
	CASA DE HUÉSPEDES	2.44
IMPRENTAS		
	IMPRENTAS	1.15
	ROTULISTAS	1.15
	ARTES GRÁFICAS	1.15
LAVANDERIAS Y TINTORERIAS		
	LAVANDERIAS Y TINTORERIAS	1.15
	LAVANDERIA	1.15
EXPENDIOS DE LOTERIA		
	EXPENDIOS DE LOTERIA	1.15
	EXPENDIOS DE PERIÓDICO Y REVISTAS	1.38
	DISCOS Y CASSETTES	1.15
BAZARES		



	BAZARES	1.15
NEVERIAS Y PALETERIAS		
	NEVERIAS	1.15
	PALETERIAS	1.15
	VENTA DE JUGOS Y LICUADOS	1.15
	VENTA DE NEVERIA, PALETERIA, LONCHERIA, JUGOS Y LICUADOS	1.15
PANADERIAS		
	EXPENDIOS DE PAN	1.15
	PASTELERIAS	1.15
	FABRICA DE PAN	1.15
PAPELERIAS		
	PAPELERIAS	1.15
	LIBRERIAS	1.15
	CENTRO DE COPIADO	1.15
ESTETICA		
	PELUQUERIAS	1.39
	SALON DE BELLEZA	1.39
TATUAJES		
	VENTA DE PRODUCTOS DE BELLEZA	1.15
GIMNASIO		
	GIMNASIO	1.15
FUMIGACION		
	FUMIGACIÓN	1.15
AGENCIAS DISTRIBUIDORAS		
	AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE REFRESCO	1.15
	AGENCIAS DIST DE CERVEZAS	1.15
	AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE ALIMENTOS	1.15
	EMBOTELLADORA DE REFRESCOS	14
	EXPENDIO DE REFRESCOS	1.15
LONCHERIAS		
	LONCHERÍAS	1.15
	TAQUERÍAS SIN VENTA DE CERVEZA	1.15
	TAQUERÍAS CON VENTA DE CERVEZA	1.60
	TORTERÍAS	1.15
	CAFETERÍAS	1.15
	COCINA ECONÓMICA	1.15
JARABES Y CONSERVAS		



	JARABES Y CONSERVAS	1.15
MOLINO		
	MOLINO	1.15
	TORTILLERIAS	1.15
SASTRERIAS		
	SASTRERIAS	1.15
LONAS Y TOLDOS		
	LONAS Y TOLDOS	1.15
CONSULTORIOS VETERINARIOS		
	CONSULTORIOS VETERINARIOS	1.15
	FARMACIAS VETERINARIAS	1.15
	VENTA DE MASCOTAS	1.15
CRIADEROS		
	CRIADEROS	1.15
AGENCIAS		
	AGENCIAS DE VIAJES	1.15
	AGENCIAS DE PUBLICIDAD	1.15
	AGENCIA ADUANAL	1.15
	AGENCIA DE FINANZAS	1.15
	AGENCIA DE SEGUROS	1.15
	AGENCIA DE SERV. DE SEGURIDAD	1.15
	AGENCIAS ÁEREAS Y TERRESTRES	1.15
ZAPATERIAS		
	ZAPATERIAS	1.15
	REPARACIÓN DE CALZADO	1.15
CARPINTERIAS		
	CARPINTERIAS	1.15
	MADERERIAS	1.15
	CONSTRUCTORAS	
	INMOBILIARIAS	1.15
	ADMINISTRACION DE BIENES Y RAICES	1.15
	CONSTRUCTORAS	1.15
FILMACIONES		
	FILMACIONES	1.15
ALMACENES		
	ALMACENES DE ROPA	1.15
	BOUTIQUE	1.15
	VENTA DE PLAYERAS	1.15
	BISUTERIA Y NOVEDADES	1.15
	PERFUMERIAS	1.15
	VENTA DE ROPA	1.15
ESTUDIOS		



FOTOGRAFICOS		
	ESTUDIOS FOTOGRAFICOS	1.15
	VENTA DE ARTICULOS FOTOGRAFICOS	1.15
	ENMARCADOS DE FOTOS	1.15
	VENTA DE ARTICULOS DEPORTIVOS	1.15
CRISTALES Y ALUMINIOS		
	VENTA DE CRISTALES Y ALUMINIOS	1.63
	INSTALACIÓN DE ALUMINIO	1.15
	INSTALACIÓN DE CORTINAS METALICAS	1.15
MUEBLERIAS		
	MUEBLES PARA EL HOGAR	1.15
	MUEBLES PARA OFICINA	1.15
	MATERIALES Y EQUIPOS ELÉCTRICO	1.15
NOVEDADES		
	NOVEDADES	1.15
RENTADORAS		
	RENTADORA DE AUTOS	1.15
	RENTADORA DE MOTOS	1.15
	RENTADORA DE MOTONAUTICAS, ESQUI, VELEROS	1.15
	AUTOTRANSPORTE URBANO	1.15
VENTA DE AUTOS		
	COMPRA Y VENTA DE AUTOS	1.15
	COMPRA Y VENTA DE AUTOS USADOS	1.15
	COMPRA Y VENTA DE BICICLETAS Y ACCESORIOS	1.15
VENTA DE MOTOS		
	COMPRA Y VENTA DE MOTOCICLETAS	1.15
DESPACHOS		
	OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y DESPACHOS CONTABLES	1.15
	EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS	1.15
	OFICINAS DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS	1.15
	BUFETTE JURÍDICO	1.15
	OFICINAS DE LINEAS AEREAS VENTA DE BOLETOS	1.15
	PROFESIONISTAS ABOGADOS	1.15
	NOTARIA PÚBLICA	1.15
ARTICULOS DEPORTIVOS		



	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	1.15
	ARTÍCULOS PARA BUCEO	1.15
	ARTÍCULOS PARA PESCA	1.15
PRODUCTOS APICOLAS		
	PRODUCTOS APÍCOLAS	1.15
ARTICULOS RELIGIOSOS		
	ARTÍCULOS RELIGIOSOS	1.15
CONDIMENTOS Y ESPECIES		
	CONDIMENTOS Y ESPECIES	1.15
MENSAJERIA Y PAQUETERIA		
	MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA	1.15
BIENES RAICES		
	BIENES RAICES	1.15
MANTENIMIENTO Y CONSERVACION		
	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	1.15
	DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS	1.15
ARTESANIAS		
	ARTESANIAS	1.15
	TABAQUERIAS	1.15
	VENTA DE PRODUCTOS DE PIEL-CUERO	1.15
VENTA DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS		
	VENTA DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS	1.15
EQUIPO DE CÓMPUTO		
	VENTA DE EQUIPOS DE CÓMPUTO	1.15
	MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO	1.15
DISCOTECAS		
	DISCOTECAS	3.71
	CENTROS NOCTURNOS	1.86
EXPENDIOS DE PINTURA		
	EXPENDIOS DE PINTURA	1.15



VENTA DE POLLOS		
	VENTA DE POLLOS EN ESTADO NATURAL	1.15
	VENTA DE POLLOS ROSTIZADOS	1.15
	VENTA DE HUEVOS	1.15
	VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIA	1.15
FRUTERIAS		
	FRUTERIAS	1.15
	EXP. ARTICULOS P/EL ASEO	1.15
LAVADEROS		
	LAVADEROS DE AUTOS	1.80
	BAÑOS PUBLICOS	1.60
	ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS	1.15
CASSETAS TELEFONICAS		
	CASSETAS TELEFONICAS	1.15
	CASETA TELEF. Y VTA. DE SISTEMAS DE TELEFONÍA	1.39
FLORERIAS		
	FLORERIAS	1.15
	VIVEROS	1.15
DECORACION Y DISEÑO		
	DECORACIÓN Y DISEÑO	1.15
COMPRA Y VENTA DE LLANTAS		
	COMPRA Y VENTA DE LLANTAS	1.80
ARTICULOS DE TAPICERIA		
	ARTÍCULOS DE TAPICERIA	1.15
	TAPICERA	1.15
MEDIOS DE COMUNICACIÓN		
	SERV. RESTRING. SEÑALES DE TV.	1.15
SERVICIOS COMPUTACIONAL ES		
	SERVICIOS COMPUTACIONALES	1.15
TIANGUIS		
	TIANGUIS	0.69
TERMINAL		
	TERMINAL AÉREA	1.39
	TERMINAL TERRESTRE	1.39
PIZZERIAS		



	PIZZERIAS	1.39
OTROS		
	OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS ANTERIORES	5.30 A 10.30
	CASA-HABITACIÓN	0.37
	SERVICIOS ESPECIALES	2.80
ACCESO A RELLENO SANITARIO:		
	MENOR A UNA TONELADA	0.93
	A PARTIR DE UNA TONELADA	4.67

Los contribuyentes que tengan la obligación de pagar la recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos conforme al apartado de Hoteles y Moteles, tendrán la obligación de declarar el número de habitaciones con que cuentan en su hotel, posada, casa de huéspedes o su equivalente, en el mes de enero del año del ejercicio fiscal que corresponda, en el formato que autorice la tesorería municipal para estos efectos.

ARTÍCULO 8. Para la determinación del impuesto predial en el ejercicio fiscal 2019, en el Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, se aplicará la tabla del cálculo anual del mencionado impuesto, siendo la siguiente:

TASAS APLICABLES PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Tipo de Predio	Tasa al Millar
I. Urbano	
a) Construido	1
b) Baldío	3
II. Rustico	
a) Rústico	1



b) Colindante a la Laguna y Costa Maya	3
III. Cuota Mínima	2.3 UMA

ARTÍCULO 9. Para el cobro de todos los servicios que proporcione la Tesorería Municipal en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, causarán los derechos con arreglo a lo siguiente:

I.- Constancias		5 UMA
a)	De uso fiscal de la Zona Federal Marítimo Terrestre.	
b)	De no adeudo por uso y goce o aprovechamiento de la Zona Federal.	
c)	Por otras constancias.	
II.- Levantamientos geodésicos y vértices GPS pleamar		20 UMA por vértice
III.- Levantamientos vértices GPS, límites con la Zona Federal Marítimo Terrestre y terrenos ganados al mar.		20 UMA por vértice
IV.- Georeferenciación y posicionamiento del punto de control terrestre para polígonos de la Zona Federal Marítimo Terrestre y terrenos ganados al mar.		20 UMA por punto
V.- Emisión de documentos que avale la información Técnica de los elementos de control geodésico.		10 UMA
VI.- Visitas técnicas a la Zona Federal Marítimo Terrestre.		DE 10 UMA a 30 UMA
VII.- Por cualquier modificación en la superficie, nombre, domicilio, uso, concesión, en el padrón de la Zona Federal Marítimo Terrestre.		3 UMA
VIII.- Expedición de copias certificadas de constancias existentes en los archivos de la Zona Federal Marítimo Terrestre.		1 UMA por hoja
IX.- Por la visita técnica, revisión y resolución de congruencia del uso de suelo relativo a la Zona Federal Marítimo Terrestre.		50 UMA
X.- Factibilidad de usos y aprovechamientos.		
a)	Masajes.	40 UMA por mesa / mensual
b)	Trencitas.	20 UMA por



		silla/mensual
c)	Artesanías	35 UMA por mesa/mensual
d)	Compraventa de servicios turísticos y náuticos.	50 UMA por locación o stand/mensual
e)	Servicios de fotografía y video.	20 UMA por evento
f)	Eventos religiosos, culturales y deportivos.	10 UMA por evento
g)	Eventos especiales.	50 UMA por evento

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del 1o. de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

DERECHOS

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a) Licencias de construcción.
- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.



- d) Licencias para conducir vehículos.
- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

- a) Registro Civil.
- b) Registro de la Propiedad y del Comercio.

III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV. Actos de inspección y vigilancia.

V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.



Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedará comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.



TERCERO. En caso de que en el Municipio de Bacalar, Quintana Roo, tuviese ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2019, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que en el Municipio de Bacalar, Quintana Roo, hubiese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2019, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.

QUINTO. En caso de que el 31 de diciembre del año 2019, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2020, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, correspondiente al propio Ejercicio Fiscal 2019.

(ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.)

Por todo lo expuesto, nos permitimos someter a su consideración los siguientes puntos de:



DICTAMEN

PRIMERO. Es de aprobarse en lo general, la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2019.


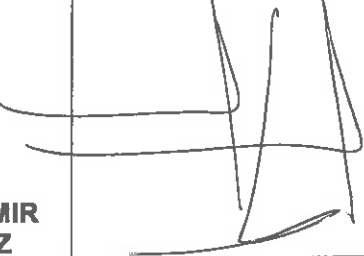








SEGUNDO. Son de aprobarse en lo particular las modificaciones planteadas en el cuerpo del presente dictamen.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.









COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. GABRIELA ANGULO SAURI		
 DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA		
 DIP. LUIS ERNESTO MIS BALAM		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		



DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		
 DIP. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR		
 DIP. GABRIELA ANGULO SAURI		
 DIP. LESLIE ANGELINA HENDRICKS RUBIO		
 DIP. JOSÉ DE LA PEÑA RUÍZ DE CHÁVEZ		